

configuren históricamente esa idea. La justicia le parece teñida de facticidad y no coincidente con la experiencia jurídica en cuanto tal, y por ello tiene vigencia en el ámbito del Derecho pero no a título de proposición universal y última. Hay aspectos de la justicia que competen a un filósofo, pero otros caen en el campo de los juristas. Establecer criterios en esta suerte de problemas es el objetivo que trata de plantear en este libro.

El Derecho consiste en una serie de normas cuyo ámbito puede estar más o menos avanzado sobre las relaciones humanas, bien liberalizando sus acciones, bien ordenándolas o estableciéndolas obligatoriamente. De aquí la esencial historicidad del ambiente del Derecho. Pero como el Derecho está en una peculiar conexión con el poder del Estado, será el propio Derecho quien establezca el límite de sus propias vigencias en las zonas en que podría concurrir con otro tipo de reglas (morales, económicas, culturales, etc. El ordenamiento jurídico es un todo unitario y sin lagunas. Cuando quiere regular determinadas relaciones las ordena y se completa a sí mismo. Por ello las denominadas lagunas son meramente zonas que el Derecho sólo regula en cuanto que las deja a la libertad de las relaciones humanas no definidas. No hay verdaderas lagunas del Derecho, sino sólo transitoriamente, a no ser que se definan como zonas no jurídicas por el momento.

Hay relaciones intersubjetivas que ansían o necesitan estar reguladas jurídicamente. En tal hipótesis se tiende a configurar una vigencia jurídica en cuanto se establecen los presupuestos de necesidad con que tal relación ha de ser acogida en una regla jurídica conveniente. Lo mismo sucede cuando el Estado trata de vincular en determinado sentido conductas cuya efectividad no puede consentir sin que se atengan a alguna modalidad igual o general. De aquí que el ámbito de la realidad jurídica se expansiona o se restringe dentro de una dialéctica de los valores comunitarios y personales capaces de obtener eficacia legal. La coincidencia de objeto regulable y regla configuradora, determina la existencia del ámbito del Derecho, cualquiera que sea la definición conceptual que de su realidad se tenga o cualquiera que haya sido su proceso genético en relación con la sociedad o con el Estado.

A. SÁNCHEZ DE LA TORRE.

ENGISCH, Karl: *La idea de concreción en el Derecho y en la ciencia jurídica actuales*. (2.^a ed. Die Idee der Konkretisierung in Recht und Rechtswissenschaft unserer Zeit. 1968. 1.^a de 1953.) Trad. de Gil Cremades. Pamplona, 1968. 540 págs.

Ha de acogerse con auténtico interés la traducción de la famosa obra de Engisch sobre la concreción del Derecho. La traducción es obra de Gil Cremades y viene precedida por un estudio preliminar muy ilustrativo de la mentalidad del jurista alemán. Se recuerda cómo últimamente en Alemania se están dando obras de filosofía jurídica muy ma-

tizadas y esquemáticas, una diferencia notable con la ciencia y la filosofía jurídica en España que por lo general adolecen de abstracción. Para Engisch el dualismo Sein-Sollen parece de difícil superación; de lo que es, ha sido o será, no puede deducirse el valor. Con ello, se desemboca en un relativismo en el conocimiento de los valores en el mismo sentido que en Max Weber. A su juicio, la doctrina de la naturaleza de la cosa se distiende el dualismo, pero no lo separa. La distinción reside en haber señalado un mínimo de contenido: los derechos humanos.

Los defectos del ordenamiento jurídico residen en las contradicciones que se producen dentro del mismo Derecho legislado. Engisch hace compatibles estas contradicciones con la permanencia de la unidad del ordenamiento jurídico. La contradicción decisiva es la que se da entre la ley y el Derecho supra-legal. Ahora bien, los problemas llegado el momento de su solución, se deciden, no antes. Lo que sí es tarea del pensador sobre el Derecho es descubrir las valoraciones con que se encuentra el hombre al decidir: las del Derecho político y las del supra-legislativo.

El lector puede encontrar algunas dificultades en la lectura de la obra por la enorme proliferación de citas y por la falta de resúmenes adecuados de las ideas expuestas. Por ejemplo, tendría realmente mucha curiosidad por saber cuál es exactamente la idea de «concreción» que estudia Engisch. En la página 250 y en la nota 124 hay unos párrafos que, a nuestro modo de ver, son muy significativos en este sentido. Se trata de la concreción de las normas en su referencia de datos reales de la materia regulada. Las cuestiones en torno a los fines «reales» del legislador y la interpretación teleológica o la analogía basadas en ésta, son naturalmente una especie de referencia a la realidad. Pero en este plano nos ocupamos no de los *derechos reales* en cuanto materia de la norma, sino con lo que quiere hacer de ellos la voluntad que instituye el Derecho. La indagación del contenido normativo en cuanto ilustración de una voluntad—incluso finalizada—de la legislación, no es ya, según lo dicho anteriormente, una conclusión.

Entre los temas tratados destacan la consideración de la antinomia abstracto y concreto como tensión; las formas mixtas (en cuanto lo determinado y lo perceptible) en el pensamiento ordinalista de Carl Schmitt, de Karl Larenz y Reinhold Horneffer. La tendencia del Derecho a lo concreto, en el sentido de tendencia a la realidad y a la vida; el totalismo del curso concreto y su contraposición a la idea jurídica abstracta desarrollada por las normas y conceptos de Derecho; por último, la concreción como tendencia al *tipo* al Derecho y ciencia jurídica.

Digamos, por último, que el campo en el que reflexiona Engisch es el de la lógica material jurídica. Procede de un análisis de las tendencias concretizadoras que se han presentado en los últimos decenios en la ciencia jurídica alemana. Tendencias que es quintaesencia para el autor en el *tipo*, donde se centra lo real, total, específico, individual, lo determinado y lo intuitivo.

ANTONIO EZEQUIEL GONZÁLEZ DÍAZ-LLANOS.

FREUND, Julien: *L'essence du politique*, traduc. española, Sofía Noël, *La esencia de lo político*. Editora Nacional. Mundo Científico. Serie Filosofía. Madrid, 1968. 959 págs.

Presentamos en nuestro ANUARIO este reciente libro porque es un estudio filosófico y profundo de la esencia de lo político.

El profesor de Filosofía y Jefe de Investigación del Centro Nacional de Investigaciones Científicas de Francia, Julien Freund, publica este voluminoso libro, de cerca del millar de páginas, sobre el tema, siempre actual, del hombre y de una de sus más características e importantes actividades, la política. La sociabilidad natural del hombre, «animal político» fue llamado por Aristóteles, postula necesariamente una organización de convivencia, una autoridad y una obediencia a la misma, unas normas reguladoras que eviten la lucha puramente animal y encaucen lo que social y naturalmente une a los hombres: la amistad, el amor, las necesidades y utilidad o bien común. Todo esto marca una finalidad de lo político, una acción política y unos medios también políticos para mantener políticamente unidos a quienes ya lo están naturalmente.

Lo político y la política son algo para el hombre, y sólo para él, y tienen en la naturaleza humana su fundamento. Su tratamiento postula unos presupuestos y unos principios doctrinales teórico-prácticos que nos darán «la esencia de lo político». Esto es lo que hace el autor en este libro: presentar esos presupuestos, estudiar los fines y medios de lo político, que es estudiar sus elementos y éstos nos darán su naturaleza, su esencia.

Existe una esencia de lo político. Hay que entender con esto—dice el autor en el *Prefacio*—que en cualquier colectividad política, sea cual sea y sin ninguna excepción, se pueden encontrar constantes y realidades inmutables que forman parte de su propia naturaleza y hacen que ésta sea política. Aquéllas, como todas las constantes, permanecen naturalmente independientes de las variaciones históricas, de las contingencias de tiempo y espacio, de los regímenes y sistemas políticos. Las modalidades del ejercicio del poder cambian según las épocas y la estructura peculiar de la unidad política; las relaciones entre gobernantes y gobernados son distintas según las constituciones, pero cualquier política implica necesariamente el hecho de mandar y obedecer, que es, para el autor, uno de los presupuestos de lo político.

Analizar la esencia de lo político no es, pues, estudiar la política como actividad práctica y contingente que se expresa en instituciones variables y en acontecimientos históricos, sino procurar entender el fenómeno de lo político en sus características propias y distintivas que lo diferencian de otros fenómenos de orden colectivo, como el económico, religioso, y encontrar criterios positivos y decisivos que permitan hacer discriminación entre las relaciones sociales que son propiamente políticas y las que no lo son. Por eso el autor excluye en este libro el estudio histórico de las instituciones, de las ideas o de las doctrinas políticas. Tampoco entra en su propósito comparar los distintos sistemas